



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-104)

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105001-2017-00200-00  
Demandante      POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009  
Demandado       APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1;  
                      APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTA Nit. 830.513.113-  
                      8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9.

Mediante providencia del 27 de septiembre de 2022, se avoco el conocimiento del presente proceso promovido por POMPEYO BAZA ACUÑA contra APPLUS NORCONTROL SL LTDA; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA., en mismo se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada APPLUS NORCONTROL SL y se inadmitió la contestación por parte de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA. Igualmente se tuvo por reformada la demanda por cuenta de la parte actora, al tiempo que concedió a los demandados el término de CINCO (05) días para proceder a su contestación.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 28 de septiembre de 2022, por lo que la parte demandada contaba con el período comprendido entre los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2022 tanto para subsanar la contestación de la demanda como para dar contestación a su reforma.

Conforme se avista en el numeral 16 del expediente digital, en fecha 5 de octubre de 2022 a las 15:14 horas, se allegó al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, el cual se considera presentado oportunamente.

Así mismo en virtud de dicha documentación se hace menester reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y porta la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105001-2017-00200-00  
Demandante      POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009  
Demandado       APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA  
                          LTA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9

Teniendo en cuenta que la subsanación presentada sanea las falencias expuestas en auto del 27 de septiembre de 2022, considera el Juzgado viable TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la encartada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.

Igualmente conforme se avista en el numeral 17 del expediente digital, en fecha 5 de octubre del 2022 a las 15:38, se recibió en el correo electrónico del despacho escrito de contestación de la reforma de la demanda, por parte de las demandadas APPLUS NORCONTROL SL LTDA y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente y que cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior se TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA por cuenta de las encartadas APPLUS NORCONTROL SL LTDA y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y el cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105001-2017-00200-00  
Demandante      POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009  
Demandado       APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA  
                          LTA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9

el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y porta la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas APPLUS NORCONTROL SL LTDA y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA.

**CUARTO:** FIJAR el día VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y el cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105001-2017-00200-00  
Demandante      POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009  
Demandado       APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA  
                          LTA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9

el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e887f8df0fb54084e27dea1fd0fba6ce33db0d868c7e43e5c70f86848a686**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>